

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
26/2006-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR JESÚS EDUARDO  
PÉREZ OCHOA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de agosto de dos mil seis.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el treinta de junio de dos mil seis ante el Módulo de Acceso MOR/01 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de de folio 04, y el número de expediente DGD/UE-A/58/2006, Jesús Eduardo Pérez Ochoa solicitó:

1. Total de usuarios del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (de procedencia de los usuarios).
2. Total de servicios del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (modalidad del servicio).
3. Total de consultas realizadas el año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (de consultas realizadas).

4. Total de eventos, sesiones, inscritos, asistentes y duración en horas del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados.
  
5. Total de productos vendidos en el 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (de librería, ventas).
  
6. Montos totales ejercidos de los ejercicios presupuestales en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados de Morelos, Estado de México, Guerrero, Puebla, Tlaxcala y Querétaro de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005; incluyendo los montos de todas las partidas.

**II.** Por acuerdo de la Unidad de Enlace de tres de julio de dos mil seis, en términos del artículo 13, fracción II, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se realizó el desglose de la información antes referida con los numerales cinco y seis, ya que dicha información se encuentra en Unidades Departamentales distintas a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal.

**III.** En relación con la información solicitada en los numerales 1, 2, 3, y 4, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0975/2006, de tres de julio de dos mil seis, la Unidad de Enlace solicitó al titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos,

verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

**IV.** En respuesta a este último, mediante oficio número DGCCJEH-DGACCJ-R-03-07-2006 de seis de agosto de dos mil seis, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Unidad de Enlace:

*“En respuesta a su atento oficio DGD/UE/0975/2006, de fecha tres de julio del presente, mediante el cual se solicita la disponibilidad de la siguiente información:*

- 1. Total de usuarios del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (de procedencia de los usuarios).*
  
- 2. Total de servicios del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (modalidad del servicio).*
  
- 3. Total de consultas realizadas el año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (de consultas realizadas).*
  
- 4. Total de eventos, sesiones, inscritos, asistentes y duración en horas del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados.*

*Le comunico, en relación al punto dos que no se cuenta con la información solicitada, ya que dichos datos comenzaron a recabarse a partir de enero del presente año.*

***En cuanto al punto cuatro, se cuenta con la información solicitada, con excepción de la duración de los eventos.***

***Asimismo, le informo que esta documentación no está considerada como clasificada y se puede entregar en forma impresa, constanding de 130 hojas, con un costo de \$65.00***

***(sesenta y cinco pesos) tomando en consideración que el costo por copia simple es de cincuenta centavos.”***

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 26/2006-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el trece de julio de dos mil seis al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El cinco de agosto del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**VII.** Durante la tramitación de la presente resolución, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos mediante el oficio número DGCCJEH-DGACCJ-R-04-08-2006, señaló:

*“En alcance al oficio DGCCJEH-DGACCJ-R-03-07-2006 del seis de julio de dos mil seis, relativo a la solicitud de información presentada por Jesús Eduardo Pérez Ochoa con folio 004, mediante la cual solicita la disponibilidad de la siguiente información:*

- 1. Total de usuarios del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (de procedencia de los usuarios).*
  
- 2. Total de servicios del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (modalidad del servicio).*
  
- 3. Total de consultas realizadas el año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (de consultas realizadas).*
  
- 4. Total de eventos, sesiones, inscritos, asistentes y duración en horas del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados.*

*Le comunico que en lo relativo a los puntos 1 y 3, se cuenta con la información solicitada.*

**Asimismo, en relación al punto dos que no se cuenta con la información solicitada, ya que dichos datos comenzaron a recabarse a partir de enero del presente año.**

**En cuanto al punto cuatro, se cuenta con la información solicitada, con excepción de la duración de los eventos.**

***Asimismo, le informo que esta documentación no está considerada como clasificada y se puede entregar de forma impresa, constando de 130 hojas, con un costo de \$65.00 (sesenta y cinco pesos) tomando en consideración que el costo por copia simple es de cincuenta centavos.”***

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de determinar lo conducente sobre la información requerida por Jesús Eduardo Pérez Ochoa, dado que el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó a la Unidad de Enlace que no cuenta con la información requerida, ya que la misma no existe en sus archivos.

II. Como antes se precisó, en el informe del titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

“...

*Asimismo, en relación al punto dos que no se cuenta con la información solicitada, ya que dichos datos comenzaron a recabarse a partir de enero del presente año.*

*En cuanto al punto cuatro, se cuenta con la información solicitada, con excepción de la duración de los eventos.*

...”

En relación con lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en términos de los artículos 3º, fracciones III y V, 42 y 44 de ese ordenamiento prevén:

*“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

***III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.***

...

***V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;...***

***Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.***

***Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante,***



*a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece:

*Artículo 30. ...*

***Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.***

*...”*

Con base en lo anterior, el marco normativo en materia de acceso a la información tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder.

En este orden de ideas, respecto la solicitud relacionada con el “total de servicios del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica” y la “duración de los eventos en horas”, debe tomarse en cuenta que el artículo segundo transitorio del Acuerdo número 16/2005, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el punto décimo, fracción IV, del Acuerdo General de Administración X/2003, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, señalan:

***“SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se dividirá en dos direcciones generales, una con el mismo nombre y otra denominada Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.”***

***“DÉCIMO. La Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:***

...

***IV. Administrar y coordinar las Casas de la Cultura Jurídica, fomentando y promoviendo el uso de información y material bibliográfico, hemerográfico, legislativo y judicial, así como de cualquier otro tipo de documentación que se deposite en ellas, de acuerdo con la normativa aplicable, con el propósito de difundir las actividades que realiza la Suprema Corte;***

...”

En tal virtud, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos tiene las atribuciones que anteriormente tenía la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes,

consistentes en administrar y coordinar las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante ello, debe estimarse que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos es la competente para pronunciarse sobre la información requerida, debiendo destacarse que lo solicitado se refiere a cuestiones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica, en el presente caso información estadística sobre su funcionamiento durante el año dos mil cinco, como lo es, el número total de los servicios y la duración en horas de los eventos realizados en ellas.

Cabe precisar, que no pasa por inadvertido para este Comité que la referida Dirección General fue creada el veintinueve de agosto de dos mil cinco, es decir se trata de una Unidad Departamental de reciente creación, sin embargo, sus atribuciones en el periodo solicitado las venía desempeñando la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y, este Alto Tribunal consideró que para cumplir con mayor eficiencia la administración de las Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos era necesario separar y crear un Unidad independiente.

En este sentido, si el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos informó a la Unidad de Enlace que dicha unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la misma no existe en sus archivos, es concluyente que el informe en cuestión proviene de una autoridad competente investida con atribuciones para determinar sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, su clasificación y, en su caso, su disponibilidad.

En este orden y como lo ha reiterado este Comité en las clasificaciones de información 17/2004-J, 11/2005-A, 12/2005-A, 24/2005-A y 39/2005-A, en el caso, no se está ante una restricción al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues el

referido informe permite concluir que existen elementos para afirmar que la materia de la solicitud no existe.

Dicho en otras palabras, es inexistente la información relativa al “total de servicios del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica” y la “duración de los eventos en horas del año 2005”.

Por lo anterior, se confirma el oficio de respuesta del titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionado en el antecedente VII de esta resolución, en virtud de existir imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información objeto de la solicitud.

Por otra parte, se debe considerar lo manifestado por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, que señala en su informe: “le comunico que en lo relativo a los puntos 1 y 3, se cuenta con la información solicitada”, sin pronunciarse sobre la clasificación de la información consistente en “total de usuarios del año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (de procedencia de los usuarios)” y “total de consultas realizadas el año 2005, por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica de los Estados (de consultas realizadas)”, por lo que este Comité con plenitud de jurisdicción, al no advertir algún supuesto de reserva considera que dicha información es pública, por lo tanto la referida Dirección General debe establecer el costo de la misma y, previo pago, ponerla a disponibilidad del solicitante.

Con independencia de lo anterior, toda vez que el solicitante señaló como modalidades de entrega disquete, vía correo electrónico y disco compacto en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información y, por ende, la modalidad de entrega solicitada, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos deberá a la brevedad, pronunciarse e informar a la Unidad de Enlace en qué modalidades es posible, así como su costo.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia parcial de la información solicitada por Jesús Pérez Ochoa acorde con el considerando II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso de la información señalada en la parte final del considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, y de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del dieciséis de agosto de dos mil seis, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de Administración y el Secretario Ejecutivo de Servicios, por estar desempeñando una comisión encomendada por su superior jerárquico.

<b>EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.</b>	
<b>EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.</b>	<b>EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.</b>
	<b>EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.</b>